



Ilustre Municipalidad de Ancud

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS Y
COBRO DE DERECHOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
DOMICILIARIOS POR CADA VIVIENDA O UNIDAD HABITACIONAL, LOCAL,
OFICINA, KIOSCO Y SITIO ERIAZO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-A

Ancud, Octubre 28 de 2015

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 29 de Noviembre de 2012, recaído en Causa Rol N° 616-12-PA; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de Diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 4.230 del 06 de Diciembre de 2012; y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

:

1° Lo dispuesto en los artículo 6 y siguientes de Decreto Ley N°. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

2° Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 12 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3° El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N°54 del día 26 de octubre de 2015, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra k, de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBRO DE DERECHOS POR LA**

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS POR CADA VIVIENDA O
UNIDAD HABITACIONAL, LOCAL, OFICINA, KIOSCO Y SITIO ERIAZO**

“TITULO I

**CONDICIONES GENERALES DE TARIFAS DEL DERECHO DE ASEO
DOMICILIARIO**

ARTICULO 1º La presente ordenanza regula las condiciones generales por las que se determinan las tarifas locales del derecho de aseo que se refiere en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del D.L. N° 3.063, de 1979, así como las condiciones necesarias para la rebaja o exención total o parcial del pago de este derecho municipal.

ARTICULO 2º Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley a número de artículo sin especificaciones corresponde al Decreto Ley N° 3.063, de 1979 y sus modificaciones, tanto a sus disposiciones permanentes como transitorias.

ARTÍCULO 3º La determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario estará a cargo de las direcciones de Administración y Finanzas y Aseo y Ornato, y comprenderá todos los gastos totales del periodo de doce meses, comprendidos entre los meses de Julio del año anterior al que se determina la tarifa y el mes de Junio del año de la fijación de aquella, ambos inclusive, en que incurre la Municipalidad por las funciones de recolección, transporte al vertedero y disposición final de la basura, así como las tareas de fiscalización del servicio y las administrativas que involucra la prestación y cobranza del mismo.

Se excluyen de la determinación de este costo real todas aquellas funciones que no tengan relación directa con la ejecución de este servicio, tales como: limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, labores de limpieza de micro basurales y de emergencia, etc.

ARTICULO 4º Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo real del servicio son los siguientes:

a) Gastos en personal: Costo proporcional en personal municipal relacionado con la ejecución, fiscalización y labores administrativas del servicio, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, indemnizaciones, incluidos los aportes que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

En este gasto, la Dirección de Personal, colaborará en la determinación de la proporción correspondiente, mediante los estudios técnicos pertinentes.

b) Gastos por bienes y servicios de consumo: Comprenderá el costo proporcional de vestuario, elementos de trabajo y seguridad, combustibles, lubricantes, mantención y reparación de vehículos; materiales de oficina y aseo, consumos básicos: contratación de estudios, gastos de computación, seguros y otros gastos necesarios para la ejecución del servicio.

c) Servicios prestados por terceros: Los servicios prestados por terceros que

comprenden la recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios que se contrate con empresas privadas.

Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos

Internos u otras personas o instituciones públicas o privadas, para el proceso de recaudación y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio, incluidas la prejudicial y judicial.

También se incluirán los gastos por arriendo de inmuebles y consumos básicos

destinados a la ejecución de este servicio, que comprendan las sumas pagadas por el Municipio por estos conceptos.

d) Gastos por bienes y servicios para producción: Deberán incluirse en este subtítulo los egresos por concepto de disposición final de los residuos domiciliarios, que comprende el relleno sanitario, plantas de reciclaje o tratamiento, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares.

Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario de ingreso y gastos de la Nación, tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas, accesorios y gastos en general.

e) Gastos por inversión real: Se consideran en este rubro las provisiones de fondos necesarias para la renovación de equipos mecánicos, tales como : compra de vehículos recolectores de residuos domiciliarios y vehículos menores; equipos complementarios e industriales (como los que derivan del funcionamiento de plantas de residuos domiciliarios). Para la depreciación de los bienes físicos del Activo Inmovilizado debe tenerse presente el N° 5 del Art. 31 del D.L. 824 de 1974 y Nos. 1, 2, 3 y 4 de dicho artículo.

Comprende, asimismo, los gastos contenidos en el subtítulo 31 del Clasificador

Presupuestario y sus ítems correspondientes, tales como : adquisiciones de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional; vehículos, terrenos y edificios; estudios para inversiones y equipos y maquinarias directamente productivos.

f) Gastos por inversión financiera: Comprende los gastos contenidos en el subtítulo 32 del clasificador presupuestario con sus ítems respectivos, tales como: préstamos, créditos, anticipos a contratistas, renegociación préstamos hipotecarios, etc.

ARTICULO 5° El monto de las tarifas de aseo será establecido con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio y materializado a través de la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

El monto de la tarifa de aseo se establecerá en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su aplicación y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, en el mes de octubre en cada año de aplicación, para su vigencia en el año siguiente.

ARTICULO 6º Tratándose de usuario contribuyentes de impuesto territorial el pago se efectuará junto con cada cuota del pago de este tributo.

Tratándose de usuarios que paguen patente comercial en el municipio, la tarifa se incorporará al pago semestral por dicho concepto.

ARTICULO 7º El valor de la tarifa unitaria será calculado por la Dirección de Aseo y Ornato en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, dividiendo el costo real anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, cada una de las viviendas o unidades habitacionales (exentas y no exentas del impuesto territorial), enroladas por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio determinadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º Los derechos de aseo a que se refieren los artículos precedentes, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa el volumen de sesenta litros (sesenta mil centímetros cúbicos) de desperdicios, como promedio diario.

La extracción de escorias de fábricas y talleres o residuos que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, así como la sobreproducción generada en el comercio, será considerada un servicio especial y pagará una tarifa con arreglo a esta ordenanza.

Estos productores deberán retirar sus residuos en recipientes de plástico duro, a su costo, de fácil manipulación para los operadores y de un volumen que no puede exceder los 180 litros.

Los derechos a cobrar por el retiro de esta sobreproducción, de los residuos o escorias no provenientes de los domicilios y los barridos normales de casas, fábricas o negocios, deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar anualmente lo previsto en el artículo 36 de la Ordenanza N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Comuna

La extracción de la sobreproducción de residuos indicada, será proveída por el

Municipio en servicio especial, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros contratados al efecto, en horas y días que se comunicarán. En cualquiera de estos casos, el registro del volumen retirado se anotará en una planilla de ruta que portará el responsable del camión con el que se presta el servicio especial. Este servicio será cobrado en forma mensual y los productores mencionados deberán pagar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la prestación del servicio, siendo la Dirección de Aseo y Ornato la encargada de girar el referido derecho.

En el caso de aquellos productores que generen sobre 180 litros de residuos deberán, a su costo, trasladar sus residuos al vertedero municipal, quedando afectos al cobro de los valores regulados en la Ordenanza N° 12 citada, artículo 38.

En su defecto, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, podrán optar por ejecutar por si mismas o por terceros, los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias, medioambientales establecidas para el transporte de éstos. La recepción de los volúmenes de estos residuos en el vertedero municipal, se registrará por los costos a que se refiere el precedente párrafo

ARTICULO 9º Cuando en una vivienda o unidad habitacional que sea usada como oficina, ejerzan actividades dos o más personas naturales o jurídicas amparadas por distintas patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del D.L. Nº 3.063, el cobro por el servicio de aseo domiciliario se aplicará sólo respecto de una de ellas, lo que será determinado por la Municipalidad.

ARTICULO 10º También están afectas al pago de la tarifa unitaria del servicio las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 27 del D.L. Nº 3.063.

ARTICULO 11º Tratándose de propiedades que sirvan de viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial en su caso, del servicio, deberá aplicarse en la contribución, o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 12º El cobro de la tarifa por el derecho de aseo trimestral y/o de los servicios especiales podrá ser efectuado directamente por la Municipalidad o por terceros y, en este último caso, se requerirá la licitación pública previa del servicio de cobranza.

ARTICULO 13º La Dirección de Administración y Finanzas confeccionará los boletines de pago del derecho de aseo cuando corresponda, y mantendrá actualizada una cuenta por predio o usuario del servicio de aseo.

Además, esta unidad efectuará la cobranza administrativa, en el evento que esta sea asumida por la Municipalidad, con el apoyo del Departamento de Inspección.

TITULO II

EXENCIONES Y REBAJAS

ARTICULO 14º Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7 del D.L. Nº 3.063, respecto de aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, la Municipalidad podrá conceder rebaja o exceptuar del pago de la tarifa de aseo domiciliario a los usuarios de unidades habitacionales que no tenga deudas impagas y en caso de tenerlas, hubieran firmado un convenio con la Municipalidad para su regularización.

a) **Exención total de pago:** Estarán exentos de pago los propietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal no esté afecto al pago de impuesto territorial.

Además, podrán acogerse a la exención total de pago los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales sean ocupadas por sus propietarios o sucesores legales y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- Que se encuentre encuestado con el Instrumento de Estratificación Social que esté determinado por el Ministerio de Desarrollo Social en el inmueble objeto de la rebaja y que el ingreso per cápita del grupo familiar ubique a éste en el tercer quintil.

- Cuando el dueño del inmueble o sucesor legal sea mayor de **60 años o 65, ya sean mujeres u hombres, respectivamente**, sin ingresos propios o de tenerlos estos provengan de una pensión o jubilación de un monto inferior equivalente a la pensión básica solidaria y que, en caso de existir más ingresos en el grupo familiar el ingreso per cápita del mismo los ubique en el tercer quintil, excluyendo de la base de cálculo el ingreso del adulto mayor.

- Cuando en el grupo familiar exista algún miembro con una enfermedad catastrófica, lo que deberá ser certificado sólo por el Servicio de Salud. El beneficio debe solicitarse al Departamento Social del Municipio, debiendo el interesado presentar los documentos que acrediten encontrarse en la situación descrita para ser beneficiario de la exención.

b) **Rebaja del 50%:** Podrán acogerse los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que sean ocupadas por sus propietarios o sucesores legales y que se encuentren encuestados con el Instrumento de estratificación Social que esté determinado por el Ministerio de Desarrollo Social, en el inmueble objeto de la rebaja y que el ingreso per cápita del grupo familiar ubique a éste en el cuarto quintil.

c) Podrán acceder a la exención total o rebaja del 50% los usuarios no comprendidos en las letra a) y b), cuya solicitud sea acogida con acuerdo de concejo, previo informe social emitido al efecto.

En el mes de noviembre de cada año, mediante decreto alcaldicio, se individualizará a los beneficiarios, debiendo indicarse en dicha resolución alcaldicia el N° de Rol para los efectos del pago de la contribución territorial y dirección del inmueble, número de Rol único Tributario del beneficiario y porcentaje de rebaja o exención en el pago de los derechos a que se refiere esta Ordenanza.-

El beneficio se otorgará por un máximo de tres años, al cabo de los cuales el interesado podrá volver a solicitarlo siempre que cumpla las condiciones ya señaladas para su otorgamiento.

En el caso de los beneficiarios de un 50% de rebaja, deberán pagar oportunamente el monto del derecho no exento y el atraso en el pago de dos cuotas consecutivas dará origen a la extinción inmediata del beneficio.

Ninguna vivienda arrendada, cedida o que sea ocupada en otra calidad que no sea por sus propietarios o sucesores legales tendrá derecho a acogerse a este beneficio

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15º El no pago de los derechos de los servicios de aseo establecidos en la presente ordenanza, habilitará a la Municipalidad, para cobrar

judicialmente los valores adeudados conforme el procedimiento establecido en el Art. 48º del D. L. N° 3.063.

Los montos adeudados por el pago de los derechos de aseo se reajustarán y estarán afectos a los intereses establecidos en el artículo 53º del Código Tributario.

ARTICULO 16º La Municipalidad, para los efectos del cobro prejudicial y judicial de los valores adeudados, podrá contratar dichos servicios mediante licitación pública con empresas especializadas.

ARTICULO 17º La presente Ordenanza deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, inciso 3 del D. L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en relación con el artículo 12 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. –

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Desde la entrada en vigencia de esta ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015 el cobro se realizará utilizando la tarifa establecida para el año 2015, en actual aplicación.

ARTICULO SEGUNDO: La determinación del monto de la tarifa en la forma establecido en esta ordenanza, en relación con el valor de la Unidad Tributaria Mensual al 31 de octubre de 2015 será aplicable a partir de enero de 2016”.-

Anótese, comuníquese, transcribese a las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local, publíquese en la página Web municipal. Cúmplase y archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL



SOLEDADE MORENO NÚÑEZ
ALCALDESA COMUNA DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Partes (2)
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica

SMN/RWB/AJF/ram





I.MUNICIPALIDAD DE ANCUD
DIRECCION MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

DECRETO N°1881.-/

ANCUD, 29 de Octubre del 2021

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N° 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

:

- 1.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades.
- 2.- La Ordenanza municipal N°18-A sobre derechos de aseo domiciliario.
- 3.-El informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y la Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Acuerdo alcanzado por el Honorable Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria N°12 de fecha 29 de Octubre 2021

DECRETO

:

Modifíquese el derecho de Cobro de Aseo Extracción de Basura Domiciliaria de la comuna de Ancud, Estableciéndose el Valor de **1.481 UTM** equivalente a **\$78.285.-** (Setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco) para el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Derechos que entran en vigencia a contar de Enero del 2022.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

Distribución:

Alcaldía
Administrador Municipal
Dirección de Control
Unidad Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Contabilidad y Presupuesto
Oficina de Partes
Archivo Dirección Medio Ambiente Aseo y Ornato
CGM/LAV/ACA